



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
15 SEP 2009
Hora: 18:50



## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 58/2009

A los 11 días del mes de Setiembre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PÚBLICA N° 08/09 que tramita por EXP-HSN:0000618/2009 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE INFORMÁTICA PARA EL PARQUE DE IMPRESORAS DEL H.S.N.", de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

**Y VISTO**

### I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

### II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 76 se presentaron las propuestas n° 1 QUID PRO IT S.A.; n° 2 DATA MEMORY S.A. y n° 3 SERCAP INSUMOS S.R.L. las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. -----

### III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

**A) Propuesta n° 1:** Que en atención a la nota presentada a fs. 86 y por aplicación del art. 15 del Reglamento, se recomienda que para el caso de ser adjudicada su ofertas se requiera el balance de Estado de Resultados con fecha de cierre 31/12/2008 con las formalidades del caso. ---

Que en la oferta presentada a fs. 104 se observa que se ha totalizado el valor de la misma de forma incorrecta. En consecuencia, por aplicación del art. 57 del Reglamento, y a los efectos de la evaluación económica han de tomarse los valores unitarios. -----

Que a fs. 87 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. -----



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



//

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 58/2009(Hoja n° 2)

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa QUID PRO IT S.A., con CUIT n° 30-71049347-9, se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se agrega. -----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

**B) Propuesta n° 2:** Que a fs. 132/138 y 139/146 obran copias simples de los balances de Estado de Resultados con fechas de cierre 30/09/2008 y 30/09/2007, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja se requiera la presentación de los referidos balances con las formalidades correspondientes en los plazos y términos previstos por el art. 15 del Reglamento. -----

Que a fs. 147 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos (AFIP) la cual a la fecha del presente dictamen se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa DATA MEMORY S.A., con CUIT n° 30-56095010-8, se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se agrega. -----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

**C) Propuesta n° 3:** Que a fs. 181/191 y 192/205 obran copias simples de los balances de Estado de Resultados con fechas de cierre 30/04/2008 y 30/04/2007, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja se requiera la presentación de los referidos balances con las formalidades correspondientes en los plazos y términos previstos por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa SERCAP INSUMOS S.R.L., con CUIT n° 33-70890786-9, se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se agrega. -----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

### IV. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

**A)** Que conforme las ofertas presentadas, sólo las propuestas nros. 1 y 2 superan la suma de \$50.000.(ver fs. 104 y 105, respectivamente). -----

**B)** Por lo tanto, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y R.G. (AFIP) 2581/2009 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9° de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

//



///

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 58/2009(Hoja n° 3)

C) Que de las mismas surge que las empresas: QUID PRO IT S.A. (propuesta n° 1) y DATA MEMORY S.A. (propuesta n° 2) cuentan con certificado fiscal vigente.-----

D) Que los artículos 28 inc. f) del Dec. 1023/01 y 13 inc. f) del Reglamento disponen que no se encuentran habilitadas para contratar con el Organismo las personas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales. Que el certificado fiscal resulta el instrumento idóneo para acreditar el referido recaudo fiscal. -----

E) En consecuencia, y de acuerdo con el análisis previo y constancias agregadas, corresponde tener por acreditado el cumplimiento del requisito formal y fiscal para las propuestas n° 1 y n° 2.-----

### V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 227 obra el informe técnico efectuado por el Departamento de Suministros en los términos normados por el art. 60 del Reglamento, por donde se infiere que todas las propuestas cumplen con los requerimientos del pliego, salvo las que a continuación se analizan:

#### A) Propuesta n° 2 (DATA MEMORY S.A.) sus ofertas para los renglones 9, 10, 11, 12 y 16:

Que vista la nota puesta al pie de la oferta obrante a fs. 105 y la opinión técnica efectuada por el Departamento de Suministros, los productos ofrecidos no se ajustan a los requerimientos del pliego, toda vez que "... los envases no son unitarios y no corresponden a lo solicitado." (ver fs. 227). A mayor abundamiento, a fs. 234, la instancia técnica hace saber que: "...los actuales pedidos de insumos y/o consumibles se hacen de forma unitaria y de esa manera se entregan y se registran, haciéndose imprescindible que la entrega de los mismos sean en envases también unitarios, con sus respectivas indicaciones técnicas (modelo, fecha de vencimiento, etc.). Por ello, se ratifica la desestimación de aquellas ofertas que no cumplan con este recaudo."-----

En consecuencia, en base al informe técnico, corresponde aconsejar la desestimación de las mencionadas ofertas para los renglones nros. 9, 10, 11, 12 y 16 del pliego.-----

#### B) Propuesta n° 3 (SERCAP INSUMOS S.R.L.) su oferta para el renglón 11:

Que en atención a la nota obrante a fs. 156, esta Junta entiende que –sin perjuicio del eventual compromiso que se pretende asumir- el producto ofrecido para el renglón n° 11 no se ajusta a los requerimientos técnicos del pliego, toda vez que el mismo expresamente determina en su cláusula particular n° 1 que los insumos deberán tener una fecha de vencimiento, la cual no deberá ser inferior a los 12 meses desde la fecha de entrega. En este sentido, el mismo proponente hace saber que sus consumibles tienen vencimiento en abril de 2010; es decir, al día de hoy no estarían cumpliendo con el período mínimo de tiempo requerido en el pliego. -----

En consecuencia, se aconseja la desestimación de la mencionada oferta para el renglón n° 11 del pliego.-----

### VI. PRECIOS DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

#### 1) PRECIOS:

a) Que a fs. 9/29, 31, 45 y 48 obran los costos unitarios y el total estimado, que han sido fijados por el Organismo como precios de referencia para la presente contratación.-----

b) Que de la comparación con los precios cotizados por las propuestas presentadas, se advierte que se encuentran superando el límite del 5% autorizado por el art. 9° del Reglamento las siguientes ofertas estimables:

///



////

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 58/2009(Hoja n° 4)

Propuesta N° 1: renglones nros. 5, 6, 7 y 8. -----  
Propuesta N° 2: renglones nros. 5, 6, 7 y 8. -----

### 2) MEJORA DE PRECIOS:

En atención a lo señalado en el ítem anterior se lleva a cabo el procedimiento de mejora de precios que regulan los artículos 9° y 66. -----

Se puntualiza que el procedimiento de mejora resulta de aplicación en aquellos casos en que no hubiera una oferta estimable dentro de los valores fijados por el Organismo con la ampliación del 5% autorizado y que, en todos los casos, cuenta con la aprobación de la instancia técnica. -----

#### a) Propuestas invitadas:

Propuesta N° 1: para los renglones nros. 5, 6, 7 y 8.-----  
Propuesta N° 2: para los renglones nros. 5, 6, 7 y 8. -----

Que se encuentran notificadas según constancias obrantes a fs. 228 y 229. -----

#### b) Acta de Apertura:

Que a fs. 232 obra el Acta de Apertura de mejora de precios con el siguiente resultado:

a) Que la PROPUESTA N° 1 QUID PROD IT S.A. hace saber que debido a "... la fuerte suba de la divisa estadounidense hace que no podamos (...) hacer una mejora de precios". -----

b) Que la PROPUESTA N° 2 DATA MEMORY S.A. señala que "... podemos realizar una mejora de precios de la contratación en referencia por el 1% de lo cotizado". -----

#### c) Resultado:

Que la PROPUESTA N° 1 QUID PROD IT S.A. no formula mejoras, por lo cual se mantienen los precios oportunamente cotizados (conf. art. 66 del Reglamento). -----

Que la mejora de precios ofrecida por la PROPUESTA N° 2 DATA MEMORY S.A. resulta insuficiente porque los nuevos valores cotizados aun no se encuadran dentro del límite del 5 % autorizado. -----

En consecuencia, corresponde aconsejar la desestimación de las siguientes ofertas:

PROPUESTA N° 1 QUID PROD IT S.A. para sus renglones nros. 5, 6, 7 y 8 del pliego, por superar sus valores el límite del 5 % establecido en el art. 9 del Reglamento. -----

PROPUESTA N° 2 DATA MEMORY S.A. para sus renglones nros. 5, 6, 7 y 8 del pliego, por superar sus valores el límite del 5 % establecido en el art. 9 del Reglamento. -----

#### d) Criterio en la selección de ofertas:

Que toda vez que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre los productos cotizados por las diferentes propuestas, ha de entenderse que son de una calidad similar o equivalente. Por ello, y en atención a lo normado en el art. 15 del Decreto Delegado n° 1023/01, corresponde aconsejar la adjudicación de las ofertas cuyos productos tengan el menor precio en la comparación entre aquellas propuestas que hubieran sido consideradas admitidas y estimables.-----

////



////

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 58/2009(Hoja n° 5)

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

### ACONSEJA:

**TENER POR ADMITIDAS:** Las propuestas n° 1 QUID PRO IT S.A.; n° 2 DATA MEMORY S.A. y n° 3 SERCAP INSUMOS S.R.L. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

**DESESTIMAR:** La propuesta n° 1 QUID PRO IT S.A. su oferta para los renglones nros. 5, 6, 7 y 8 por superar su precio el límite establecido en el artículo 9° del Reglamento, aún luego del procedimiento de mejora de precios, de acuerdo con los fundamentos vertidos en el punto VI. 2) de los vistos del presente dictamen. -----

**DESESTIMAR:** La propuesta n° 2 DATA MEMORY S.A. sus ofertas para los renglones nros. 5, 6, 7 y 8 por superar su precio el límite establecido en el artículo 9° del Reglamento, aún luego del procedimiento de mejora de precios, de acuerdo con los fundamentos vertidos en el punto VI. 2) de los vistos del presente dictamen; y los renglones nros. 9, 10, 11, 12 y 16 por no haber sido aprobados por la instancia técnica, conforme los argumentos vertidos en el punto V. A) de los vistos del presente dictamen. -----

**DESESTIMAR:** La propuesta n° 3 SERCAP INSUMOS S.R.L. su oferta para el renglón nro. 11 por no haberse ajustado a la cláusula particular n° 1 del pliego, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto V. B) de los vistos del presente dictamen. -----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 1 QUID PRO IT S.A. sus ofertas de fs. 104 para los renglones nros. 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 todos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación, toda vez que las mismas se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios se encuentran dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento, señalándose que para los renglones nros. 12, 13, 18, 19 y 20 han resultado las de menor precio y que para los renglones nros. 9, 10, 11 y 16 se han constituido en las únicas ofertas estimables. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 2 DATA MEMORY S.A. sus ofertas de fs. 105 para los renglones nros. 1, 3, 4, 14, 15, 17 todos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación, toda vez que las mismas se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios –además de encuadrarse en el art. 9 del Reglamento- resultan los de menor valor. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 3 SERCAP INSUMOS S.R.L. su oferta de fs. 154 para el renglón nro. 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación, toda vez que la misma se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y su precio – además de encuadrarse en el art. 9 del Reglamento- ha sido el de menor valor. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

////



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



//////

### DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 58/2009(Hoja n° 6)

**DECLARAR FRACASADOS:** Los renglones nros. 5, 6, 7 y 8 toda vez que las ofertas presentadas han superado el límite del 5% establecido por el art. 9° del Reglamento, aun con el procedimiento de mejora de precios. -----

Dn. CARLOS A. SAAVEDRA  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA:** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini  
Sede Administrativa  
Junta de Evaluación